



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN SENTENCIA.

**ASCENETH GONZALEZ ARANGO**

Contra

**BANCO POPULAR**

**Radicación No. 76001310500920170057802**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 08**

Santiago de Cali, 17 FEBRERO 2023

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 02 SEPTIEMBRE 2022, la parte demandante **ASCENETH GONZALEZ ARANGO**, manifiesta que desiste frente a la solicitud de APELACION DE SENTENCIA No 349 del 07 DICIEMBRE 2018. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se dé el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C. G. P. Se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto se:

**DISPONE:**

- 1) **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de apelación de Sentencia
- 2) **SIN COSTAS** en esta instancia procesal
- 3) **ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados:

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**

  
**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN AUTO

**JOSE IGNACIO RENZA VELEZ**

Contra

**COLPENSIONES**

**Radicación No. 76001310501320200024701**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 05**

Santiago de Cali, 17 FEBRERO 2023

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 03 de FEBRERO 2022, la parte demanda **COLPENSIONES**, manifiesta que desiste frente a la solicitud de APELACION DE AUTO No 050 del 19 ENERO 201. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se dé el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C. G. P. Se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto se:

**DISPONE:**

- 1) **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de apelación de auto
- 2) **SIN COSTAS** en esta instancia procesal
- 3) **ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Los Magistrados:

  
**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**

Firma digitalizada para  
Actos judiciales  
  
Cali-Valle

**YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO**

Firma digitalizada para  
Actos judiciales  
  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
Cali-Valle  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO

**CRUZ MARLENY ARCOS SALAZAR**

Vs.

**COLPENSIONES Y OTRO**

Radicación: 76001310500620180046601

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 111**

Santiago de Cali, 17 Febrero 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

**“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”**

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, será enviado en las próximas semanas a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA  
**EDELIA COLLAZOS Y OTROS**

Contra  
**COLPENSIONES**

Radicación: **76001310501420140026201**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 109**

Santiago de Cali, 17 Febrero 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

***Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...***

***La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria...***

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia PENSION SOBREVIVIENTE, el cual fue asignado a este despacho 25 de Noviembre 2020.

Por consiguiente se le informa a las partes, que el presente proceso ya fue estudiado por el despacho y se envió a Sala de discusión, de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone.

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA  
**OSCAR HERNAN VARELA**

Contra  
**COLPENSIONES Y OTRO**

Radicación: **76001312050152021028401**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 108**

Santiago de Cali, 17 Febrero 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

***Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...***

***La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."***

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia INEFICACIA DE TRASLADO, el cual fue asignado a este despacho 10 de mayo 2022.

Por consiguiente se le informa a las partes, que el presente proceso ya fue estudiado por el despacho y se presentarse en Sala de discusión y de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone.

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

REF: ORDINARIO APELACIÓN SENTENCIA  
**LILIANA MERCEDES GARCIA CHALARCA**

Contra  
**COLPENSIONES Y OTRO**

Radicación: **76001310500620210013601**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 110**

Santiago de Cali, 17 Febrero 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentados por la parte demandante, es de manifestarle que, de conformidad con la organización administrativa para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, éstos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con **el artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla a cerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales, norma que expresamente manifiesta:

***Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal...***

***La alteración del orden de que trata el inciso precedente constituirá falta disciplinaria..."***

Es así como se procede a verificar la base de datos del despacho y se evidencia que éste es un proceso en él se tiene de referencia INEFICACIA DE TRASLADO DE REGIMEN, el cual fue asignado a este despacho 29 Junio 2022.

Por consiguiente se le informa a las partes, que el presente proceso ya fue estudiado por el despacho y se enviara en las próximas semanas a Sala de Decisión Mayoritaria, de ser aprobado por la mayoría de la Sala se procederá a fijar la fecha de audiencia, o en el caso de ser derrotada la ponencia que se presente, se pasara al magistrado que siga en turno, cualquiera de estos dos autos, dependiendo del escenario que se dé (fijación fecha o de derrota de ponencia) serán

notificados en los estados con que cuenta la Secretaria de la Sala Laboral (estado tradicional o estado virtual dispuesto en la página de la rama judicial)

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

Por lo que se Dispone.

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación.
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
3. **ESTARSE** las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: ORDINARIO  
**YOLIBE MARIA LARGACHA RUIZ**  
Vs.  
**COLPENSIONES Y OTRO**  
Radicación: 76001310500520180051301

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 112**

Santiago de Cali, 17 Febrero 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

**“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal. Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”**

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo ante el cambio de magistrada, será enviado en las próximas semanas a la nueva integrante para su revisión y estudio.

Por consiguiente, se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el **artículo 13 de la ley 2213 de 2022**.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

- 1- Correr traslado a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal
- 2- Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,

**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
**S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L**

REF: CASACION ORDINARIO.  
**MARIA YOLANDA PEÑA ROJAS**  
Vs.  
**EMCALI**  
Radicación No. 76001310501420160059001

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 107**  
Santiago de Cali, 17 de Febrero 2023

Para entrar a resolver la solicitud de impulso presentada por la parte demandada, y verificando el expediente de la referencia, se encuentra el **RECURSO DE CASACIÓN**, se le informa a las partes que en este tipo de recursos el despacho se encuentra estudiando los procesos interpuestos en el segundo trimestre del 2021. Por ende una vez se inicie los estudios del cuarto trimestre del 2022, se realizara el proyecto correspondiente y se enviara a los magistrados integrantes de la Sala Mayoritaria

Por consiguiente se informa a las partes que de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la notificación del Auto por ESTADOS.

**EN CONSECUENCIA SE DISPONE:**

1. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



**CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**